



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SECRETARÍA. San Juan de Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta de la acción de tutela presentada por **EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) Y OTROS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, en la cual solicita se conceda una medida provisional. Sírvase proveer.

FREDDY ANDRES FLORES MESIAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

AUTO ADMISORIO DE TUTELA

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00287
ACCIONANTE: EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS
ACCIONADO: DIAN - CNSC - AREANDINA

Del estudio de admisibilidad de la acción de tutela propuesta por el señor **EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, que fuera repartida a este Juzgado, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos de forma, enunciados en los artículos 5°, 10°, 13° y siguientes del Decreto 2591 de 1991, por tal razón, se procederá a su admisión.

De igual forma, dando alcance al artículo 19° del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, se ordenará a la entidad accionada y vinculada que alleguen los informes de rigor, junto con las pruebas que pretenda hacer valer en este juicio, ello en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, conforme las previsiones del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que indica que si “*el Juez expresamente lo considera necesario y urgente para proteger el derecho violado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”, por tanto en esta instancia es pertinente analizar si procede la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto a ordenarse Suspender el proceso de selección del concurso de la DIAN 2022 para el número de empleo 198484 hasta tanto se resuelva la presente acción; considerando el despacho que el calificarse de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

manera inmediata la experiencia alegada, no constituye un perjuicio de tal gravedad que ocasione que la intervención del Juez Constitucional se torne inaplazable, pues el concurso aun esta en desarrollo; además, la judicatura no cuenta en este momento procesal con los elementos de juicio suficientes para adoptar medidas afirmativas en defensa de los derechos fundamentales presuntamente afectados, lo cual se circunscribe al debate de fondo que deberá desarrollar este Juzgado al momento de proferir sentencia, esto dentro del término expedito que establece la Constitución.

En consecuencia, el Juzgado analizara de fondo los pedimentos del accionante en la Sentencia, pues se requiere elementos adicionales para resolver el problema jurídico, además no se demostró sumariamente la afectación del perjuicio irremediable para cumplirse con los criterios de necesidad y urgencia. Así las cosas, después de realizar el juicio de valor correspondiente, se evidencia que la medida cautelar no resulta procedente.

En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la acción de tutela por **EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, en consecuencia, **ORDENAR** a su Presidente, Director y/o representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- NO CONCEDER la medida provisional por no cumplir con los requisitos de necesidad y urgencia, requiriéndose de elementos facticos y jurídicos adicionales para emitir una decisión de fondo

3.- VÍNCULAR al presente trámite a los integrantes que se inscribieron al concurso Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, identificado con el Código OPEC No. 198484, código 203, cargo ANALISTA III, nivel jerárquico Técnico, Grado 3, por tener injerencia en las resultas del presente trámite. Para su notificación, se ordena **OFICIAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, a fin de que efectúe la notificación de estas personas por el medio más eficaz y remita al despacho, comprobante de ello.

4.- TÉNGASE como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir.

5.- ADVERTIR a la entidad accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

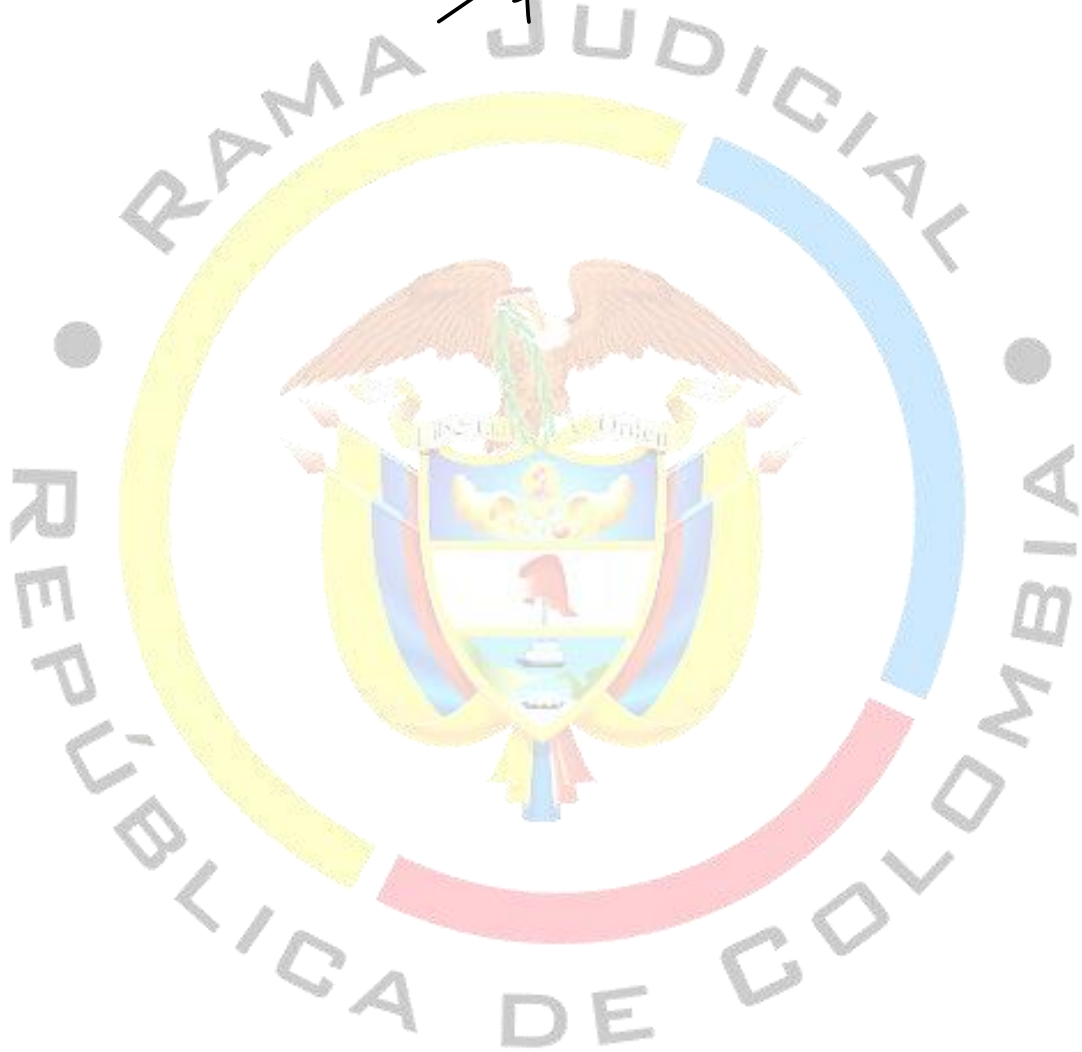


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

6.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz.

CÚMPLASE.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2023.

Oficio No. 23-1497

Señora:

EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS

Email: ander045@hotmail.es

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00287
ACCIONANTE: EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS
ACCIONADO: DIAN - CNSC - AREANDINA

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*“En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:** 1.- **ADMITIR** la acción de tutela por **EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, en consecuencia, **ORDENAR** a su Presidente, Director y/o representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. 2.- **NO CONCEDER** la medida provisional por no cumplir con los requisitos de necesidad y urgencia, requiriéndose de elementos facticos y jurídicos adicionales para emitir una decisión de fondo. 3.- **VÍNCULAR** al presente trámite a los integrantes que se inscribieron al concurso Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, identificado con el Código OPEC No. 198484, código 203, cargo ANALISTA III, nivel jerárquico Técnico, Grado 3, por tener injerencia en las resultas del presente trámite. Para su notificación, se ordena **OFICIAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, a fin de que efectúe la notificación de estas personas por el medio más eficaz y remita al despacho, comprobante de ello. 4.- **ADVERTIR** a la entidad accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. 5.- **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. 6.- **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **CÚMPLASE”.** (...) **FDO. CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO. (JUEZA)***

Atentamente.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2023.

Oficio No. 23-1498

Señores:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

Representante legal y/o quien haga sus veces

notificacionjudicial@areandina.edu.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00287
ACCIONANTE: EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS
ACCIONADO: DIAN - CNSC -AREANDINA

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

“En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:** **1.- ADMITIR** la acción de tutela por **EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, en consecuencia, **ORDENAR** a su Presidente, Director y/o representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. **2.- NO CONCEDER** la medida provisional por no cumplir con los requisitos de necesidad y urgencia, requiriéndose de elementos facticos y jurídicos adicionales para emitir una decisión de fondo. **3.- VÍNCULAR** al presente trámite a los integrantes que se inscribieron al concurso Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, identificado con el Código OPEC No. 198484, código 203, cargo ANALISTA III, nivel jerárquico Técnico, Grado 3, por tener injerencia en las resultas del presente trámite. Para su notificación, se ordena **OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a fin de que efectúe la notificación de estas personas por el medio más eficaz y remita al despacho, comprobante de ello.** **4.- ADVERTIR** a la entidad accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. **5.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **6.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **CÚMPLASE”.** (...) **FDO. CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO. (JUEZA)**

Atentamente.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2023.

Oficio No. 23-1499

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Representante legal y/o quien haga sus veces

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00287
ACCIONANTE: EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS
ACCIONADO: DIAN - CNSC -AREANDINA

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

“En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:** **1.- ADMITIR** la acción de tutela por **EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, en consecuencia, **ORDENAR** a su Presidente, Director y/o representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. **2.- NO CONCEDER** la medida provisional por no cumplir con los requisitos de necesidad y urgencia, requiriéndose de elementos facticos y jurídicos adicionales para emitir una decisión de fondo. **3.- VÍNCULAR** al presente trámite a los integrantes que se inscribieron al concurso Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, identificado con el Código OPEC No. 198484, código 203, cargo ANALISTA III, nivel jerárquico Técnico, Grado 3, por tener injerencia en las resultas del presente trámite. Para su notificación, se ordena **OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a fin de que efectúe la notificación de estas personas por el medio más eficaz y remita al despacho, comprobante de ello.** **4.- ADVERTIR** a la entidad accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. **5.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **6.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **CÚMPLASE”.** (...) **FDO. CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO. (JUEZA)**

Atentamente.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2023.

Oficio No. 23-1500

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

Representante legal y/o quien haga sus veces

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00287
ACCIONANTE: EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS
ACCIONADO: DIAN - CNSC -AREANDINA

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

“En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:** **1.- ADMITIR** la acción de tutela por **EDWIN ANDERSON CUAYAL BOLAÑOS** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, en consecuencia, **ORDENAR** a su Presidente, Director y/o representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. **2.- NO CONCEDER** la medida provisional por no cumplir con los requisitos de necesidad y urgencia, requiriéndose de elementos facticos y jurídicos adicionales para emitir una decisión de fondo. **3.- VÍNCULAR** al presente trámite a los integrantes que se inscribieron al concurso Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, identificado con el Código OPEC No. 198484, código 203, cargo ANALISTA III, nivel jerárquico Técnico, Grado 3, por tener injerencia en las resultas del presente trámite. Para su notificación, se ordena **OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a fin de que efectúe la notificación de estas personas por el medio más eficaz y remita al despacho, comprobante de ello.** **4.- ADVERTIR** a la entidad accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueron efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. **5.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **6.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **CÚMPLASE”.** (...) **FDO. CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO. (JUEZA)**

Atentamente.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO